

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**1 1. Competencia, antecedentes normativos y rango.**

El artículo 1.j) del Decreto 252/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, atribuye como competencia de “la dirección, edición y publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en su sede electrónica, así como la coordinación de las actuaciones de la Administración Pública de la Junta de Andalucía con respecto a publicaciones en otros diarios oficiales”. Asimismo, el artículo 9.2.b) del mismo Decreto confiere a la Secretaría General Técnica la competencia en relación con la dirección del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, introduce una serie de modificaciones en el Decreto 188/2018, de 9 de octubre, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con un triple objetivo: prestar a la ciudadanía unos servicios más dinámicos introduciendo el concepto de “boletín complementario”, hacer más accesible el contenido de los boletines a todas las personas, independientemente de su formación o capacidad y, finalmente, fortalecer la protección de datos de carácter personal en los textos publicados en BOJA.

Dichos objetivos están en línea con la Estrategia Digital de Andalucía, cuya formulación se aprobó en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 2022, y que establece entre sus fines abstraer a la ciudadanía tanto de la complejidad interna propia de la Administración Pública andaluza como de la complejidad tecnológica, garantizando la accesibilidad, la usabilidad y la inclusión, así como igualmente están en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En la Disposición final primera del mencionado Decreto 188/2018, de 9 de octubre, se dispone que Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Diario Oficial de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto.

**1.2. Necesidad y oportunidad del proyecto.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el formato oficial y auténtico del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el electrónico, lo que permite su difusión como servicio público universal y gratuito, libremente accesible en redes abiertas de telecomunicación.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Hoy en día, es preciso tener en cuenta el incremento continuo de ataques cibernéticos cada vez más agresivos. Las experiencias recientes ocurridas en otras administraciones han puesto de manifiesto la peligrosidad de estos ataques capaces de colapsar el funcionamiento de los servicios públicos y de poner en riesgo la privacidad de la ciudadanía, con el consiguiente descrédito y perjuicio económico. La prevención de estos ataques, así como la mitigación de sus efectos requiere de un mecanismo ágil de aprobación y de difusión de cuantas disposiciones sean necesarias para la salvaguarda los derechos de los ciudadanos y de la debida transparencia. Así, la publicación de boletines complementarios o extraordinarios puede ser esencial para informar a la población y para dictar la normativa que proceda con las debidas garantías.

La ciudadanía espera que la Administración ofrezca todos sus servicios a través de medios digitales, y que estos servicios sean fáciles de usar, rápidos y útiles. La Administración tiene la obligación de culminar su digitalización plena, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y a la riqueza económica de Andalucía.

La redefinición del concepto de BOJA resulta fundamental para avanzar de manera decidida, homogénea y significativa en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía a través de medios electrónicos y las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía para su pleno funcionamiento electrónico, y para facilitar el conocimiento oficial de las normas, actos administrativos y otros documentos emanados de las instituciones, órganos y entidades en el ámbito de la Junta de Andalucía y así el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se plantea una redefinición del concepto de BOJA denominado BOJA 3.0, y que se enfoca hacia la consolidación e impulso de los servicios que bien prestando y el desarrollo e implantación de otros nuevos elementos y servicios como puede ser la Inteligencia artificial facilitando la asistencia a la ciudadanía y la gestión electrónica de los procedimientos.

El presente proyecto de Orden viene a regular aspectos que suponen un avance en firme a la hora de afianzar y mejorar los servicios que el BOJA presta a la ciudadanía, abstrayéndola tanto de la complejidad interna propia de la Administración Pública andaluza como de la complejidad tecnológica, garantizando la accesibilidad, la usabilidad y la inclusión.

Por su parte, la regulación del “boletín complementario” viene a reforzar la dinamización de los servicios que presta el BOJA, ofreciendo una respuesta eficaz y debidamente motivada a la publicación de textos cuya entrada en vigor y publicidad no puede ser objeto de demora, en favor de los intereses públicos.

Además, el uso de un lenguaje fácil y claro y de la publicación de la información en este sentido viene determinado tanto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículos 5.4 y 5.5), como por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 3.1) como por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (artículo 9.4).



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por último, resulta de especial importancia igualmente el fortalecimiento de la protección de datos de carácter personal que se hace a la luz de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), traspuesto a nuestro ámbito por el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta Orden consta de veintidós artículos, distribuidos en seis capítulos, dos disposiciones adicionales una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I contiene las disposiciones generales sobre el objeto de la presente Orden.

El capítulo II, se refiere a las características técnicas, definiendo la tipología de los boletines, así como las características tipográficas de los textos a remitir.

El capítulo III se refiere a la remisión de los textos, así como a la modificación, paralización temporal, cancelación y reanudación de textos.

El capítulo IV está dedicado al registro de la información de personas insertantes, titulares y autorizaciones.

El capítulo V regula el servicio para facilitar el pago telemático de la tasa de inserción.

Por último, el capítulo VI hace referencia al ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

## 2. Tabla de Vigencias.

Este proyecto de Decreto supone la derogación de la siguiente norma: Orden de 23 de abril de 2012, por la que se regula la inserción de documentos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## 3. Consulta Pública Previa y Trámites de Audiencia e Información Pública.

Con respecto al trámite de consulta pública previa, el artículo 133 en su apartado 4, último párrafo, establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Dada la naturaleza del proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento, tramitado por este órgano directivo, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa, por cuanto no tiene un impacto



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

significativo en la actividad económica y se limita a regular aspectos parciales de una materia, en desarrollo del Decreto 188/2018, de 9 de octubre, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que ya fue objeto de este trámite en el momento inicial de su tramitación.

No obstante lo anterior, y en aras a favorecer la participación ciudadana en el presente proyecto, se declarará la oportuna apertura de los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 4. Informes a recabar.

Por parte de este centro directivo se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sobre la incidencia económico-financiera de la disposición, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. La solicitud de este informe se realizará a través del Servicio de Presupuestos de esta Secretaría General Técnica.
- **Secretaría General para la Administración Pública**, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, cuando la norma afecte a la organización administrativa y a los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- **Unidad de Género de esta Consejería**, a fin de que formule las observaciones que estime oportunas y valore el contenido del proyecto de norma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Agencia Digital de Andalucía**, adscrita a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 g) de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.
- **Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos**, artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- **Secretaría General Técnica** de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.** Artículo 78.2 a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	